



19

RESOLUCIÓN No. 1065-2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política, artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, Decreto 743 de 1995, Ley 100 de 1993, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE ARAUCA – FONDO DE PENSIONES, la emisión del Bono Pensional Tipo A, de reconocimiento y pago correspondiente a la señora **MARÍA ELENA PEREIRA CASAS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 40.512.332 y afiliada a PORVENIR S.A, a través de comunicación de fecha 18 de marzo de 2021 y radicado por correo electrónico.

1

Que de acuerdo con el artículo 119 de la Ley 100 de 1993, corresponde a este ente territorial el reconocimiento y emisión de dicho Bono Pensional Tipo A, y para tal fin PORVENIR S.A., adjuntó la información y documentación necesaria.

Que cotejada la información y revisada la documentación aportada se tiene:

- Que la señora **MARÍA ELENA PEREIRA CASAS**, cotizó con la extinta CAPREDA; por haber prestado sus servicios en las entidades públicas y periodos que a continuación se detallan:

ENTIDAD RESPONSABLE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	COTIZÓ A PENSIÓN
DEPARTAMENTO DE ARAUCA	19/04/1989	31/12/1992	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE ARAUCA – CAPREDA.

De igual forma, certifica que su fecha de nacimiento es el 8 de agosto de 1963.

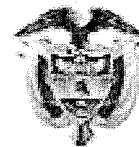
“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso
PBX (57) (7) 8854320
Arauca – Arauca (Colombia)
e-mail: pensiolegobernacion@arauca.gov.co



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



RESOLUCIÓN No. 1065 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

Que para la señora MARÍA ELENA PEREIRA CASAS, se encuentra tramitando la emisión del Bono Pensional tipo A, por reconocimiento y pago devolución de saldo de vejez .

Que como emisor y responsable del Bono Pensional tipo A, se procederá a reconocer y pagar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., con recursos que posee la Gobernación del Departamento de Arauca en el FONPET.

Que el valor del Bono Pensional Tipo A con fecha de corte 1 de febrero de 1997, asciende a la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$30.761.000) MCTE**, de conformidad con la solicitud y reporte simulación: Actualización y Capitalización Cupón, actualizada al 19 de marzo de 2021.

Atendiendo lo señalado en la Nota Interna P158 de fecha 11 de julio de 2018, suscrita por el Profesional Especializado del Área de Presupuesto, dirigida a la Coordinación Jurídica y al Fondo Departamental de Pensiones, esta Entidad Territorial deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1873 de 2017 en el procedimiento para el pago de Bonos Pensionales o cuotas partes de Bonos Pensionales y cuotas partes pensionales con recursos del FONPET, en el sentido de que no es necesario “acreditar previamente la incorporación en su presupuesto”, para los fines pertinentes se transcribe la norma que a su tenor reza:

“ARTÍCULO 46. Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet. (Negrillas propias)

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales el Fonpet podrá girar recursos para el pago de nómina de pensionados de la administración central territorial, hasta por el monto total del valor apropiado para pago de mesadas

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso

PBX (57) (7) 8854320

Arauca – Arauca (Colombia)

e-mail: pensiolegobernacion@arauca.gov.co



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



RESOLUCIÓN No. 1065 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

central territorial, hasta por el monto total del valor apropiado para pago de mesadas pensionales por las entidades territoriales para dicha vigencia aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector propósito general sobre dicho valor.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones y la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

Que la Ley 863 de 2003 en su artículo 51 determinó que: “Para el cubrimiento de las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, los entes territoriales podrán utilizar hasta el cincuenta por ciento (50%) del saldo disponible en la cuenta del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, creado por la Ley 549 de 1999, aun cuando la reserva constituida no haya alcanzado el ciento por ciento (100%) del pasivo pensional. Conforme al reglamento que establezca el Gobierno Nacional, estos recursos podrán transferirse directamente a las entidades administradoras en nombre de los entes territoriales emisores, previa autorización del representante legal respectivo.”. De igual forma, el artículo 18 del Decreto 4105 de 2004 estableció el procedimiento y requisitos para el retiro de los recursos de que trata el artículo 51 de la Ley 863 de 2003.

✓ Que para atender esta obligación el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, cuenta con recursos de funcionamiento del desahorro del FONPET sin situación de fondos de Bonos Pensionales (artículo 46 de la Ley 1873 del 2017), los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso

PBX (57) (7) 8854320

Arauca – Arauca (Colombia)

e-mail: pensionegobernacion@arauca.gov.co



15



RESOLUCIÓN No. 1065 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

Que así mismo los instructivos 10 y 11 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público indican la forma como se debe efectuar la emisión y reconocimiento y autorización para el pago de bonos pensionales con recursos del FONPET.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el derecho y autorizar el pago del Bono Pensional Tipo A, a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, en cuantía de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$30.761.000) MCTE**, con fecha de corte 1 de febrero de 1997, a favor de la señora **MARÍA ELENA PEREIRA CASAS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 40.512.332 de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

4

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancelar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.** y a favor de la señora **MARÍA ELENA PEREIRA CASAS**, la suma establecida en el artículo anterior y autorizar el pago con cargo a los recursos del Orden Territorial que posee la Gobernación del Departamento de Arauca en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET.

ARTÍCULO TERCERO: Con la cancelación de esta suma cesa la responsabilidad de tipo pensional que pueda surgir a futuro por parte de la Gobernación del Departamento de Arauca para con la señora **MARÍA ELENA PEREIRA CASAS**.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a **PORVENIR S.A.** el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso

PBX (57) (7) 8854320

Arauca – Arauca (Colombia)

e-mail: pensionegobernacion@arauca.gov.co



Gobierno Departamental

CONSTRUYENDO FUTURO



RESOLUCIÓN No. 1065 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

publicación, según el caso, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 y 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

✓ **ARTÍCULO SEXTO:** Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

✓ **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Arauca, a los 30 ABR 2021

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

5


JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Governador del Departamento de Arauca.

Dic. 793/21


JÁHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO
Secretario General y Desarrollo Institucional.

Vo. Bo.: Uriel Niño López - Coordinador Área Jurídica del Departamento.
Revisó: Dra. Liliana Vivas Parada Profesional Especializada Coordinación Área Jurídica.
Elaboró: Elizabeth Pelayo Parada - Técnico Operativo.



“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso
PBX (57) (7) 8854320
Arauca – Arauca (Colombia)
e-mail: pensionegobernacion@arauca.gov.co